

Miguel Ángel León Untiveros^{(*)(**)}

El principio de proporcionalidad en el procedimiento sancionador

Metodología para la determinación de la sanción administrativa

«EL VALOR MARGINAL ABSOLUTO DE LOS GRADOS DE IMPORTANCIA DE SATISFACER UN DERECHO O PRINCIPIO ES MENOR A MEDIDA QUE SE TIENDA MÁS A LOS ÁMBITOS SUPERFICIALES DEL MISMO, MIENTRAS QUE EL VALOR MARGINAL ABSOLUTO DE LOS GRADOS DE IMPORTANCIA DE SATISFACER UN DERECHO O PRINCIPIO ES MAYOR EN LA MEDIDA QUE SE TIENDA MÁS A LOS ÁMBITOS NUCLEARES O ESENCIALES DE ESTE».

«Un afecto cualquiera de un individuo difiere del afecto del otro, tanto cuanto difiere la esencia del uno de la esencia del otro.»

Benedictus de Spinoza.

Ética demostrada según el orden geométrico.

Proposición LVII

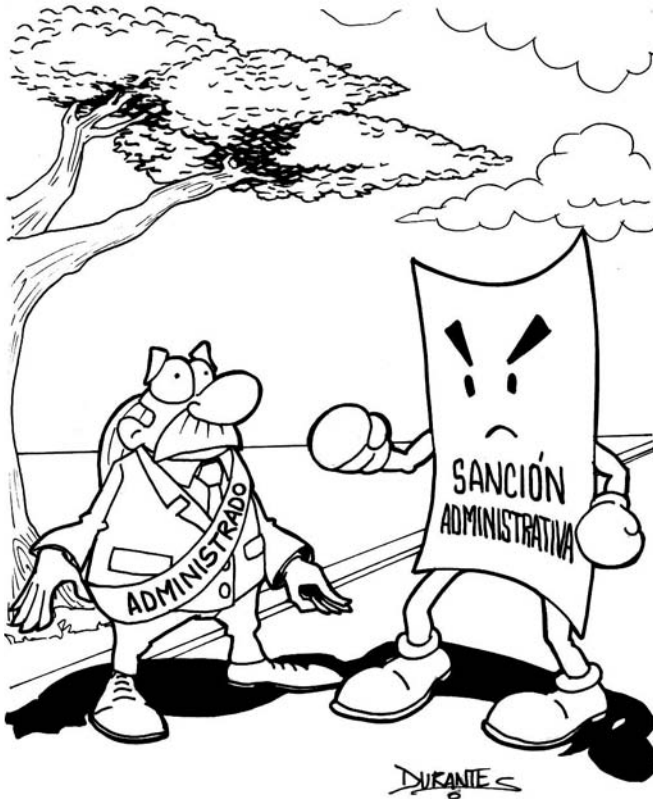
El principio de proporcionalidad, que se remite al de la razonabilidad, es transversal al Derecho. El caso de las sanciones administrativas, cuyo ámbito afecta legítimamente derechos del ciudadano, representa una zona en el que debe verificarse de forma muy especial el principio de proporcionalidad.

Nuestro ordenamiento legal así lo prevé. El numeral 1.4. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, publicado el miércoles, 11 de abril de 2001, sanciona el principio de razonabilidad por el que entiende lo siguiente:

«1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados,

(*) Profesor de Derecho Mercantil de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Profesor de Planeamiento Estratégico de la Universidad Inca Garcilaso De La Vega. Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Master of Business Administration – MBA por la Maastricht School of Management, Países Bajos. Socio del Estudio León & Abogados Asociados. Presidente del Centro de Investigación de las Asociaciones Público-Privadas – CIAPP.

(**) Agradezco los comentarios elogiosos del profesor Robert Alexy que constituyen un gran aliciente que no esperaba merecer.



deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido».

Asimismo, en el Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el Procedimiento Sancionador, y en el numeral 3 de su artículo 230 señala lo siguiente:

«3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en

«POR OTRO LADO, SI UNA DECISIÓN JURÍDICA (COMO LA DE IMPONER O NO UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA) HA DE SER RACIONAL, ENTONCES DEBE EFECTUAR UNA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES Y DERECHOS EN CONFLICTO. EN ESTO PRECISAMENTE RADICA LA RAZONABILIDAD DE UNA DECISIÓN: UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA SERÁ RAZONABLE EN LA MEDIDA QUE SE JUSTIFIQUE EN UNA RACIONAL PONDERACIÓN DE LOS INTERESES Y DEMÁS ELEMENTOS EN CONFLICTO».

orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.»

Por otro lado, en el campo de los derechos constitucionales, desde hace varios años, nuestro Tribunal Constitucional ha adoptado la Ley de la Ponderación elaborada por Robert Alexy⁽¹⁾, y desde entonces lo ha hecho parte de múltiples decisiones sobre una diversa serie de materias. Si bien es cierto que esta ley tiene

(1) Véase: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-A1.html>

Miguel Á. León Untiveros

dos aspectos, uno sustantivo y otro formal (epistémico), el Tribunal Constitucional ha hecho mayor énfasis únicamente en el primero.

En el presente trabajo, nos planteamos la siguiente pregunta: ¿Cabe la aplicación del principio de proporcionalidad planteado por Robert Alexy para la Argumentación Jurídica en los procedimientos sancionadores, y cómo es que ello debiera llevarse a cabo?

Por nuestra parte, hemos de responder que el proceso sancionador es un tipo de decisión que tiene dentro de sí un elemento ponderativo desde el momento en que debe decidir entre uno o varios intereses en conflictos de una y otra parte.

Asimismo, en el presente trabajo queremos brindar las herramientas metodológicas sobre la aplicación de la Ley de la Ponderación, tanto epistémica como sustantiva, a efectos de un mejor aprovechamiento de este recurso argumentativo en el proceso sancionador. Para efectos de este trabajo, en lo que refiere a la explicación de la Ley de la Ponderación y la Formula del Peso nos remitimos al trabajo de Robert Alexy *Sobre la ponderación y la subsunción: una comparación estructural*⁽²⁾.

Finalmente, tendremos como ejemplo, a efectos de exponer mejor nuestras ideas, los casos de imposición de sanciones en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y de la regulación sobre

contrataciones del Estado. Sin embargo nuestras conclusiones son de carácter general.

1. El principio general de la razonabilidad y el principio general de la proporcionalidad

El punto de partida de este trabajo es el principio general de la razonabilidad y su relación con el principio de la proporcionalidad. Para la doctrina especializada, el principio de razonabilidad se define de la manera siguiente:

«El principio de razonabilidad es un parámetro de valoración de los actos del Poder Público para verificar si éstos están de acuerdo con el valor superior inherente a todo el ordenamiento jurídico: la justicia»⁽³⁾.

Se entiende que la *razonabilidad* supone equilibrio, moderación y armonía. Es decir que no se trata de una acción caprichosa o arbitraria⁽⁴⁾ sino que corresponda al sentido común⁽⁵⁾ y a los valores vigentes⁽⁶⁾.

El principio general de proporcionalidad se divide en tres subprincipios: idoneidad⁽⁷⁾ y necesidad⁽⁸⁾ y proporcionalidad en sentido

- (2) ALEXY, Robert. *Sobre la ponderación y la subsunción: una comparación estructural*. En: *Foro Académico*. Número 9. Lima: 2009. Asimismo, puede consultarse ALEXY, Robert. *A Theory of Constitutional Rights*. Trans. Julian Rivers. Oxford: Oxford University Press, 2002; ALEXY, Robert. *Die gewichtsformel*. In *Gedächtnisschrift für Jürgen Sonnenschein*. Ed. Joachim Jickeli, Peter Kreutz, and Dieter Rueter, 771-92. Berlin: De Gruyter, 2003; BERNAL PULIDO, Carlos. *El principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales. El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el concepto de los derechos fundamentales vinculante para el legislador*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003; BERNAL PULIDO, Carlos. *Estructura y Límites de la Ponderación*. En: *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Número 26. Espagrac, 2003. <http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=15786>.
- (3) BARROSO, Luís Roberto. *Interpretação e aplicação da constituição*. Sao Paulo: Saraiva, 1998. p. 209.
- (4) BARROSO, Luís Roberto. *Op. cit.*; p. 205.
- (5) QUINTANA, Linares. *Derecho Constitucional e instituciones políticas*. Buenos Aires: Plus Ultra, 1981. p. 122.
- (6) BARROSO, Luís Roberto. *Op. cit.*; p. 205.
- (7) La sanción administrativa, como afectación de derechos patrimoniales así como de otros como el de contratar, debe ser adecuada para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo. Este subprincipio exige un mínimo de idoneidad, y no un máximo. Véase BERNAL PULIDO, Carlos. *El derecho de los derechos. Escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2005. p. 135. El autor analiza ampliamente la aplicación

El principio de proporcionalidad en el procedimiento sancionador Metodología para la determinación de la sanción administrativa

estricto. Este último principio, que es el es que nos ocupa en esta oportunidad, se entiende en los siguientes términos:

«(La proporcionalidad en sentido estricto) verifica la relación costo beneficio de la medida (norma), esto es, de la ponderación entre los daños causados y los resultados a ser obtenidos. Se trata de una cuestión de medida o desmedida para alcanzar un fin»⁽⁹⁾.

La doctrina que usualmente se queda en este nivel explicativo, es a través del trabajo de Robert Alexy que ha dado un importante paso hacia delante, desarrollando de manera concreta el principio de proporcionalidad en sentido estricto, a saber: la Ley de la Ponderación y la Fórmula del Peso.

Por otro lado, si una decisión jurídica (como la de imponer o no una sanción administrativa) ha de ser racional, entonces debe efectuar una ponderación de los intereses y derechos en conflicto. En esto precisamente radica la razonabilidad de una decisión: una decisión administrativa será razonable en la medida que se justifique en una racional ponderación de los intereses y demás elementos en conflicto.

La cuestión ahora es saber si existe un procedimiento que analíticamente nos lleve a ejecutar una ponderación que ostente las condiciones de racionalidad a efectos de que pueda manifestar y justificar la decisión de la autoridad sancionadora.

La discusión está aún vigente y tiene dos posturas. Hay quienes niegan la existencia de dicho procedimiento y por ende sostienen que la ponderación no puede hacerse de modo racional. De acuerdo con Habermas, no existen estándares racionales para la ponderación⁽¹⁰⁾. Asimismo, se

llega a hablar de que la ponderación, a fin de cuentas, se diluye en «evaluaciones subjetivas y decisorias»⁽¹¹⁾.

Sin embargo, Alexy ha demostrado parcialmente que en la mayoría de los casos es posible utilizar un procedimiento a efectos de actuar la ponderación de manera racional. Por ello es que no es totalmente cierta la crítica antes señalada en contra de la ponderación a pesar de las personalidades que la sostienen.

Por otro lado, debemos precisar que resulta plenamente aplicable la Ley de Ponderación y la Fórmula del Peso en el proceso sancionador, y no sólo cuando analizamos la constitucionalidad de la ley sancionatoria, habida cuenta que la estructura de la Ley del Peso contiene y evalúa los elementos propios del caso en concreto (afectación del interés, *I*, y conocimiento del caso, *R*). Sin embargo, ciertamente cuando la norma (cualquiera sea su nivel) ha previsto una consecuencia específica para determinado acto infractor, no cabe la aplicación de la ponderación ya que se trata de un caso de subsunción⁽¹²⁾.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la Fórmula del Peso en la determinación no es directa, ya que la misma representa la evaluación de dos posiciones contrapuestas S_1 y S_2 a efectos de saber cuál de las dos debe ser preferida por el órgano

del principio de proporcionalidad en la legislación penal. Mas no es nuestra pretensión asimilar el sistema sancionador administrativo al penal. Entendemos que esta cuestión es discutida hasta la fecha y su problemática tiene serias consecuencias en la recta construcción dogmática del Ordenamiento Jurídico (HUERGO LORA, Alejandro. *Las sanciones administrativas*. Madrid: Lustel, 2007. p. 32 y siguientes).

- (8) De acuerdo con este subprincipio, «no debe existir otro medio alternativo que revista por lo menos la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado» (BERNAL PULIDO, Carlos. *Op. Cit.* 136.).
- (9) BARROSO, Luis Roberto. *Op. cit.*; p. 209.
- (10) HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta, 1998. p. 303
- (11) SCHLINK, Bernhard. 2001. *Der Grundsatz der Verhältnismäßigkeit*. In *Festschrift 50 Jahre Bundesverfassungsgericht*. Ed. Peter Badura and Horst Dreier, Tübingen: Mohr Siebeck., p. 460. Citado por Robert Alexy en *Sobre la Ponderación y la Subsunción. Una Comparación Estructural*. En: *Revista Foro Jurídico*. Número 9 (2009).
- (12) Sin perjuicio que en el juicio de su constitucionalidad, quepa analizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de dicho dispositivo.

Miguel Á. León Untiveros

decisor. Asimismo, se trata de un juicio *ex post* es que la Fórmula de Peso se aplica a casos ya resueltos.

Para efectos de utilizar la Fórmula del Peso en la determinación de la sanción administrativa, en el contexto de un juicio *ex ante*, ésta debe ser despejada a efectos de que se «prevea que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción».

Por otro lado, la mayoría de las normas administrativas que establecen sanciones tienen la siguiente estructura:

- a) Si se verifica que el agente ha incurrido en una infracción administrativa, entonces debe imponerse una multa de hasta X Unidades Impositivas Tributarias.
- b) Si se verifica que el agente ha incurrido en una infracción administrativa, entonces debe imponerse una inhabilitación de no menor de X años ni mayor de Y años.
- c) Esta estructura puede llevarse a una más general que la formulamos de la siguiente manera:
- d) Si se verifica que el agente ha incurrido en una infracción administrativa, entonces debe afectarse su derecho D en una magnitud indeterminada que deberá ser determinada entre ciertos rangos por la autoridad administrativa según la gravedad de la infracción.

Es claro en este esquema de sanciones administrativas, la autoridad deberá escoger una entre las muchas posibilidades

que le permite dicha indeterminación legal⁽¹³⁾.

No se crea que por la forma de la estructura de la norma sancionatoria (supuesto de hecho, operador deóntico y consecuencia) se está ante un caso de subsunción, ya que como Robert Alexy lo señaló en su momento, el razonamiento ponderativo es no-monotónico⁽¹⁴⁾.

En consecuencia, la cuestión de cómo ha de determinarse la sanción está ligada indefectiblemente a la temática de la ponderación, es decir, que la sanción que se aplique debe articular una serie de intereses y derechos en conflicto.

Dicha articulación de diversos elementos puede hacerse satisfactoriamente empleando la Fórmula del Peso en su forma derivada. Éste método constituirá la razonabilidad misma de la decisión administrativa. A continuación, describimos el método desarrollado por nosotros sobre la base de Ley de la Ponderación y la Fórmula del Peso de Robert Alexy.

2. Metodología para la aplicación de la fórmula del peso completa⁽¹⁵⁾

2.1. Determinación de de las premisas

En primer lugar, debemos identificar las

(13) Aún en los casos en que el legislador haya distinguido entre tipo de sanciones, a saber: leve, grave y muy grave (como es el caso del Artículo 41 del de la Ley de Protección al Consumidor, conforme al Decreto Supremo 039-2000-ITINCI, Texto Único Ordenado, modificado por el Decreto Legislativo 1045 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Complementaria del Sistema de Protección al Consumidor, publicado el jueves 26 de junio de 2008), el operador se enfrenta a una indeterminación delimitada dentro de rangos bastante amplios, por ejemplo, «Infracciones leves, con una amonestación o con una multa de hasta veinte (20) UIT; Infracciones graves, con una multa de hasta cien (100) UIT; Infracciones muy graves, con una multa de hasta trescientas (300) UIT». En este caso, es pertinente utilizar el modelo triádico doble (véase Tabla II).

(14) El razonamiento no-monotónico es opuesto al razonamiento monotónico, por el que se entiende al razonamiento cuya corrección se basa en la lógica, éste es caso de la subsunción. La característica de este tipo de razonamientos es la *monotonidad*, que es la propiedad lógica por la cual la conclusión de un razonamiento no varía sin importar el número ni la calidad de las premisas que se añadan. Sin embargo, esto no ocurre con el razonamiento no-monotónico, y la ponderación es una especie de esta clase. Sobre el tema se puede revisar BREWKA, Gerhard, Jürgen DIX y Kart KONOLIGE. *Nonmonotonic reasoning. An overview*. California: Center for the Study of Language and Information, 1997; y ANTONIOU, Grigoris. *Nonmonotonic reasoning*. Cambridge: The MIT Press, 1997.

El principio de proporcionalidad en el procedimiento sancionador Metodología para la determinación de la sanción administrativa

premisas con las que se efectuará la ponderación. Esta fase es de suma importancia, puesto que el resultado de la ponderación depende de cuáles sean las premisas. Ello se debe a que el razonamiento ponderativo es no-monotónico⁽¹⁶⁾. Así, la Ley de la Ponderación no atiende a las razones de porqué debe elegirse determinadas premisas. En consecuencia, deberá elaborarse las razones por las que se eligen determinadas premisas.

En este sentido, debe quedar claro que la Fórmula del Peso, como método de racionalidad de la Ley de la Ponderación, es un esquema únicamente formal, que no contribuyen directamente a la justificación del contenido de las premisas. Sin embargo, ello no significa en absoluto su inutilidad, sostener lo contrario sería subestimar inexcusablemente el poder racional de las estructuras formales.

2.2. Las tablas de valor

Una vez identificadas las premisas con las cuales se operará, debe decidirse cuál va ser el tipo de modelo triádico a emplearse, es decir, el modelo triádico simple (de tres categorías) o el modelo triádico doble (de nueve categorías)⁽¹⁷⁾; a efectos de medir los grados de interferencia (I_i)⁽¹⁸⁾ o de importancia de protección (I_j) de los derechos o intereses (P_i y P_j). Así:

Modelo Triádico Simple

Clase	Categoría
Leve	<i>l</i>
Moderado	<i>m</i>
Grave	<i>g</i>

Modelo Triádico Doble

Clase	Categoría
Leve	<i>ll</i>
	<i>lm</i>
	<i>lg</i>
Moderado	<i>ml</i>
	<i>mm</i>
	<i>mg</i>
Grave	<i>gl</i>
	<i>gm</i>
	<i>gg</i>

La elección del modelo dependerá del caso concreto, ya que en algunos casos la división de nueve categorías no podrá hacerse, en razón a que, por ejemplo, las circunstancias concretas sólo permiten emplear dos categorías: leve y grave⁽¹⁹⁾.

Luego, debe elegirse la serie geométrica⁽²⁰⁾, ya sea que se haya elegido el modelo triádico simple o el doble. Así tenemos:

Tabla I
Modelo Triádico Simple (*l*, *W*)

Clase	Categoría	Valor
Leve	<i>l</i>	1
Moderado	<i>m</i>	2
Grave	<i>g</i>	4

(15) La parte 2 hasta la 4 de este trabajo está basada en uno nuestro anterior: *El Principio de Proporcionalidad en sentido estricto: Metodología para la aplicación de la ley de la ponderación y la fórmula del peso*. En: *Foro Jurídico*. Número 9 (2009).

(16) Véase nota 14.

(17) En el numeral 2.3. del presente trabajo, hacemos una precisión importante sobre la posibilidad argumentativa de un mayor afinamiento en el empleo del modelo triádico.

(18) Por ejemplo, P_i puede ser la sanción administrativa en concreto que se va a imponer al infractor, o sea, se trata de una afectación de un derecho P_i del infractor S_1 , mientras P_j será el interés infringido en perjuicio del Estado (S_2). Nótese que esta forma de ordenar las cosas, admite su viceversa, no obstante, con ello no se afectará en nada el resultado de la aplicación de la Fórmula del Peso despejada.

(19) ALEXY, Robert. «Sobre la Ponderación y la Subsunción. Una Comparación Estructural» En: *Foro Académico*. Apartado V. Número 9: 2009.

(20) La serie geométrica que propone Alexy, y que a nuestro criterio puede seguirse, es la que se deriva de $2n$ para las variables l y W y de $2-n$ para la variable epistémica R ; aunque por supuesto que cabe el empleo de otras series geométricas.

Miguel Á. León Untiveros

Tabla II
Modelo Triádico Doble (I, W)

Clase	Categoría	Valor
Leve	<i>ll</i>	1
	<i>lm</i>	2
	<i>lg</i>	4
Moderado	<i>ml</i>	8
	<i>mm</i>	16
	<i>mg</i>	32
Grave	<i>gl</i>	64
	<i>gm</i>	128
	<i>gg</i>	256

Para el caso de la valoración de las categorías epistémicas, R_i y R_j , puede utilizarse las siguientes tablas:

Tabla III
Modelo Triádico Epistémico Simple (R)

Clase	Categoría	Valor
Cierto	<i>r</i>	1
Plausible	<i>p</i>	1/2
No evidentemente falso	<i>e</i>	1/4

Tabla IV
Modelo Triádico Epistémico Doble (R)

Clase	Categoría	Valor
Cierto	<i>rr</i>	1
	<i>rp</i>	1/2
	<i>re</i>	1/4
Plausible	<i>pr</i>	1/8
	<i>pp</i>	1/16
	<i>pe</i>	1/32
No evidentemente falso	<i>er</i>	1/64
	<i>epe</i>	1/128
		1/256

(21) La posibilidad de este tipo de uso del modelo triádico epistémico lo plantea Robert Alexy (véase: ALEXY, Robert. *Op. Cit.* Apartado V).

(22) Así, siguiendo con nuestro ejemplo propuesto, *li* será la medida cuantitativa de la sanción administrativa a imponerse en contra del derecho P_i del infractor S_1 ; mientras que *lj* será la afectación causado por el infractor al interés público P_j de titularidad del Estado S_2 . Cabe indicar que pueden haber más de un interés afectado por el lado del Estado (S_2).

(23) El empleo de una tabla determinada tendrá efectos directos en el resultado de la sanción administrativa, no en términos cualitativos sino en términos cuantitativos.

En el caso de la Tabla IV, las nueve categorías que contiene, se obtienen por la combinación de cada una de las clases entre sí. Así, *rr* es lo muy confiable, mientras que *ee* es lo muy dudoso⁽²¹⁾.

2.1. Medición de los seis elementos de la Fórmula del Peso

Como se verá a continuación, la Fórmula del Peso consta de seis elementos que se relacionan de forma aritmética, a saber:

$$W_{i,j} = \frac{I_i W_i R_i}{I_j W_j R_j}$$

Donde:

- I_i e I_j son las medidas cuantitativas de las interferencias de los intereses o derechos en juego P_i y P_j ⁽²²⁾.
- W_i y W_j son los pesos abstractos que tiene para el Ordenamiento Jurídico cada uno de los intereses o derechos en juego P_i y P_j .
- R_i y R_j son los grados de verdad de las asunciones empíricas concernientes con lo que significa la medición en cuestión para efectos de la no realización de P_i y la realización de P_j en las circunstancias del caso concreto.

Cabe asignar diversas tablas a cada uno de las variables (I , W , R). Es decir, para la variable I puede utilizarse la Tablas I o II, asimismo, para la variable W . Análogamente, para la variable R puede emplearse las Tablas III o IV. Debe advertirse que una vez elegido una determinada Tabla para la variable, ésta debe usarse para ambos derechos en conflicto (P_i y P_j). Asimismo, para adjudicar los valores para cada uno de los seis elementos, deberá desarrollarse la argumentación valorativa y el sustento de ésta⁽²³⁾.

El principio de proporcionalidad en el procedimiento sancionador Metodología para la determinación de la sanción administrativa

2.2. Aplicación de la Fórmula del Peso.

Una vez determinados los valores de los seis elementos de la Fórmula del Peso, puede elaborarse el siguiente cuadro:

Tabla V
Aplicación de la Fórmula del Peso

Elementos		Derechos o Principios	
		P_i	P_j
	Interferencia (I)	I_i	I_j
	Peso abstracto (W)	W_i	W_j
	Veracidad o confiabilidad (R)	R_i	R_j
	Peso concreto $W_{i,j}$		

Los valores de las variables para cada derecho (P) deben multiplicarse entre sí, y el resultado deberá registrarse el final de la columna correspondiente.

Finalmente, deberá dividirse el valor para el derecho P_i entre el valor para el derecho P_j . Si la división es mayor a 1, entonces debe preferirse el derecho P_i ; si la división es menor a 1 debe preferirse el P_j ; y si es igual a 1, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos derechos para el caso concreto⁽²⁴⁾.

Una alternativa a la operación de dividir los resultados de cada derecho (P) es compararlos a fin de determinar si uno es mayor que el otro. El empleo de la Tabla V: Aplicación de la Fórmula del Peso será de gran utilidad para tal fin. Para este caso, debe preferirse el derecho cuyo valor es mayor; es decir, si el resultado de P_i es mayor que el de P_j entonces se prefiere P_i , si el resultado de P_j es mayor que el de P_i entonces se prefiere P_j , si ambos resultados son iguales, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos derechos para el caso concreto⁽²⁵⁾.

3. Ampliaciones y precisiones a la fórmula del peso

3.1. Ampliaciones a la Fórmula del Peso Ampliada

Robert Alexy amplía la Fórmula del Peso⁽²⁶⁾, y propone dos tipos: (i) «*Die erweiterte Gewichtsformel*», o «la fórmula del peso ampliada»; y, (ii) la «*vollständige erweiterte Gewichtsformel*», o, «la fórmula del peso ampliada integral».

En el primer caso, Robert Alexy trata la ponderación entre un derecho o principio versus una serie de dos o más derechos o principios. A saber:

$$W_{i,j-n} = \frac{I_i W_i R_i}{I_j W_j R_j + K I_n W_n R_n}$$

Llamaremos a esta fórmula «la Fórmula del Peso Ampliada Unívoca».

En el segundo caso, se trata la ponderación de una serie de derechos o principios versus otra serie de derechos o principios. A saber:

$$W_{i-m,j-n} = \frac{I_i W_i R_i + K I_m W_m R_m}{I_j W_j R_j + K I_n W_n R_n}$$

Llamemos a esta formulación «la Fórmula del Peso Ampliada Integral», manteniendo así la denominación utilizada por Robert Alexy.

En ambos casos de las fórmulas antes señaladas, Robert Alexy recurre a la sumatoria de las variables analíticas. No obstante, desde nuestro punto de vista, puede diferenciarse entre el caso que requiera la ponderación simultánea de toda las series de derechos o

(24) En los casos de equilibrio, la Fórmula del Peso no proporciona ningún criterio para preferir una u otra posición. ALEXY, Robert. *Op. Cit.* Apartado IV.

(25) Debe tenerse en cuenta lo señalado en la nota anterior, y así para cada caso de equilibrio.

(26) ALEXY, Robert. *Die gewichtsformel*. En: *Gedächtnisschrift für Jürgen Sonnenschein*. Ed. Joachim Jickeli, Peter Kreutz y Dieter Reuter. Berlin: De Gruyter, 2003. p. 791. El término «*Die erweiterte Formel*», lo traducimos como «la fórmula del peso ampliada».

Miguel Á. León Untiveros

principios y el caso que permita la ponderación separada de los derechos o principios. Así, podemos estar ante la siguiente formulación:

$$W_{i-m,j-n} = \frac{I_i W_i R_i}{I_j W_j R_j} + \Lambda \frac{I_m W_m R_m}{I_n W_n R_n}$$

Llamemos a esta formulación «la Fórmula del Peso Ampliada Biunívoca».

Por otro lado, podemos estar ante esta otra formulación:

$$W_{i-m,j-n} = \frac{I_i W_i R_i}{I_j W_j R_j + K I_n W_n R_n} + \Lambda \frac{I_m W_m R_m}{I_j W_j R_j + K I_n W_n R_n}$$

Llamemos a esta formulación «la Fórmula del Peso Ampliada Multívoca». Por su puesto, que caben otras posibilidades de acuerdo a la complejidad de la decisión. Es así que en la práctica podemos ver supuestos de acumulación procesal objetiva y subjetiva, y que el órgano decisión se enfrente a derechos y circunstancias heterogéneas que requerirán de una formulación *ad hoc* de la Fórmula del Peso Ampliada.

3.1. Aplicación de las Fórmulas del Peso Ampliadas

Para la aplicación de las distintas presentaciones de la Fórmula del Peso Ampliada, antes mencionadas, ha de utilizarse todas las tablas (Tablas I, II, III y IV) indicadas salvo la Tabla V. Así, en el caso de la Fórmula del Peso Ampliada Unívoca, tenemos la siguiente Tabla:

Tabla VI
Aplicación de la Fórmula del Peso Ampliada Unívoca

		Derechos o Principios			
		P_i	P_j	(...)	P_n
Elementos	Interferencia (I)	I_i	I_j	(...)	I_n
	Peso abstracto (W)	W_i	W_j	(...)	W_n
	Veracidad o confiabilidad (R)	R_i	R_j	(...)	R_n
	Peso concreto $W_{i,j-n}$				

Así, los resultados de los derechos contrapuestos, es decir P_j hasta P_n , se suman entre sí. Y esa sumatoria es la que

se compara con el resultado del derecho P_i . Aquí se tienen dos alternativas: (i) se divide el resultado de P_i con la sumatoria de P_j hasta P_n , o (ii) se compara el resultado de P_i con la suma de P_j hasta P_n . El significado de ambas operaciones es el siguiente:

Si se opta por la división: Si el resultado de la división es mayor a 1, entonces debe preferirse el derecho P_i ; si el resultado de la división es menor a 1 debe preferirse a los derechos P_j hasta P_n ; y si es igual a 1, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos lados para el caso concreto.

Si se opta por la comparación: Debe preferirse el lado cuyo valor es mayor, es decir, si el resultado de P_i es mayor que el de los derechos P_j hasta P_n entonces se prefiere P_i ; si el resultado de los derechos P_j hasta P_n es mayor que el de P_i entonces se prefiere los derechos P_j hasta P_n ; si ambos resultados son iguales, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos lados para el caso concreto.

Para el caso de «la Fórmula del Peso Ampliada Integral» tenemos la siguiente tabla:

Tabla VII
Aplicación de la Fórmula del Peso Ampliada Integral

		Derechos o Principios					
		P_i	$+ (...)$	P_m	P_j	$+ (...)$	P_n
Elementos	Interferencia (I)	I_i	$+ (...)$	I_m	I_j	$+ (...)$	I_n
	Peso abstracto (W)	W_i	$+ (...)$	W_m	W_j	$+ (...)$	W_n
	Veracidad o confiabilidad (R)	R_i	$+ (...)$	R_m	R_j	$+ (...)$	R_n
	Peso concreto $W_{i-m,j-n}$						

Se tiene dos lados claramente diferentes, el conjunto de derechos de P_i hasta P_m , y el conjunto de derechos de P_j hasta P_n . Los resultados de cada lado se pueden dividir o comparar. Así, tenemos lo siguiente:

El principio de proporcionalidad en el procedimiento sancionador Metodología para la determinación de la sanción administrativa

Si se opta por la división: Si el resultado de la división es mayor a 1, entonces debe preferirse los derechos de P_i hasta P_m ; si el resultado de la división es menor a 1 debe preferirse a los derechos P_j hasta P_n ; y si es igual a 1, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos lados para el caso concreto.

Si se opta por la comparación: Debe preferirse el lado cuyo valor es mayor, es decir, si el resultado de los derechos de P_i hasta P_m es mayor que el de los derechos P_j hasta P_n entonces se prefiere el lado de los derechos de P_i hasta P_m ; si el resultado de los derechos P_j hasta P_n es mayor que el de los derechos de P_i hasta P_m entonces se prefiere los derechos P_j hasta P_n ; si ambos resultados son iguales, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos lados para el caso concreto.

Para el caso de «la Fórmula del Peso Ampliada Biunívoca» tenemos la siguiente tabla:

Tabla VIII
Aplicación de la Fórmula del Peso Ampliada Biunívoca

		Derechos o Principios				
		P_i	P_j	(...)	P_m	P_n
Elementos	Interferencia (I)	I_i	I_j	(...)	I_m	I_n
	Peso abstracto (W)	W_i	W_j	(...)	W_m	W_n
	Veracidad o confiabilidad (R)	R_i	R_j	(...)	R_m	R_n
	Peso concreto $W_{i-m, j-n}$			+ (...)		

Esta tabla se puede considerar como una sumatoria de la Tabla V.

Para el caso de la «Fórmula del Peso Ampliada Multívoca» ha de tenerse en cuenta Tabla VI: Aplicación de la Fórmula del Peso Ampliada Unívoca, la misma que deberá aplicarse tantas

veces como elementos tenga el lado de los derechos de P_i a P_m . Al final, los resultados se sumarán, si el resultado es mayor que 0 debe preferirse los derechos de P_i hasta P_m , si el resultado es menor que 0 debe preferirse los derechos de P_j hasta P_n , si el resultado es igual estamos ante una situación de equilibrio.

3.2. Relación entre el uso del modelo triádico y la aplicación de la Ley de la Ponderación

Sin perjuicio de la objeción que formula Robert Alexy para un mayor empleo del modelo triádico⁽²⁷⁾, es necesario explicitar una característica del mismo. El modelo triádico divide en niveles de relevancia la valoración de las cosas que hace el juzgador. Asimismo, para ello se hace uso del modelo triádico junto a una serie geométrica. Esto como una alternativa a la imposibilidad del empleo del modelo infinitesimal, ya que como es muy conocido en la práctica legal, por ejemplo, no es posible calcular con exactitud infinitesimal el monto de una indemnización.

Además, cabe señalar que el modelo triádico no es cerrado en sus extremos, ya que la finalidad del mismo es abarcar todas las posibilidades de valoración de las cosas. En este orden de ideas, los extremos, por ejemplo, en el modelo triádico doble, ll (muy leve) y gg (muy grave) tienen una vocación al infinito en cuando que por medio de ellos cabe la valoración de situaciones muy extremas sin que quepa mayor diferenciación cuantitativa entre las mismas. Esto tiene la gran ventaja de hacer que las valoraciones que no caigan en dichos extremos serán factibles de ser medidas de conformidad con la Fórmula del Peso⁽²⁸⁾. Por consiguiente, existe una relación proporcional

(27) Robert Alexy señala que la razón para objetar un mayor empleo del modelo triádico es su inteligibilidad lo cual es determinante para la justificación de la decisión. ALEXY, Robert. *Op. Cit.* Apartado V.

(28) Aún cuando para el caso de doble uso del modelo triádico, se aplique la serie geométrica entre 1 y 256, si bien es cierto que 256 es un número grande en comparación con los niveles más bajos, hay casos en los que este valor puede ser insuficiente. Por ejemplo, pensemos el caso de la pérdida de un ser muy querido.

Miguel Á. León Untiveros

entre un mayor uso de la escala triádica y las posibilidades de éxito del empleo de la Fórmula del Peso, lo que podemos expresar del siguiente modo:

Cuanto más se haga uso del modelo triádico, mayor es la posibilidad de la aplicación exitosa de la Ley de la Ponderación. Cuanto menos se haga uso del modelo triádico, menor es la posibilidad de la aplicación exitosa de la Ley de la Ponderación.

Por ello, cuando se deba elegir el uso del modelo triádico (Tablas I o II para *I* y *W*; Tablas III o IV para *R*), deberá tenerse en cuenta las ventajas operativas antes señaladas. Asimismo, esta elección afectará formalmente el resultado de la Fórmula del Peso, y por ende, de la ponderación.

3.2. El comportamiento incremental de la interferencia de los derechos

Robert Alexy⁽²⁹⁾ hace una notabilísima afirmación al observar que la serie aritmética no se ajusta a la naturaleza de los derechos constitucionales, lo que sí ocurre con la serie geométrica. Así el citado autor señala lo siguiente:

«Este crecimiento exorbitante del peso concreto se ajusta con el hecho de que la fuerza de los derechos crece de ese modo a medida que aumente la intensidad de la interferencia»⁽³⁰⁾.

Efectivamente, sucede que el grado de afectación crece a medida que sea mayor «la porción» del derecho que se afecta. Por ejemplo, botar una colilla de cigarro a la calle puede ser considerado como una interferencia muy leve. Pero esta conclusión no es la misma si tenemos que la colilla de cigarro que se echa a la calle es la última de una enorme cantidad de colillas que se han tirado a la calle. Así, este comportamiento de la interferencia de los derechos puede expresarse en términos de incrementos marginales, es decir, en unidades adicionales de interferencia. A saber:

El valor marginal absoluto de los grados de interferencia de un derecho o principio es menor a medida que se tienda más a los ámbitos superficiales del mismo, mientras que el valor marginal absoluto de la interferencia de un derecho o principio es mayor a medida que se tienda más a los ámbitos nucleares o esenciales de este.

El correlativo de la anterior proposición, en términos de grados de importancia para la protección de un derecho se expresa de la siguiente manera:

El valor marginal absoluto de los grados de importancia de satisfacer un derecho o principio es menor a medida que se tienda más a los ámbitos superficiales del mismo, mientras que el valor marginal absoluto de los grados de importancia de satisfacer un derecho o principio es mayor en la medida que se tienda más a los ámbitos nucleares o esenciales de este.

En consecuencia, el valor marginal de la interferencia o del grado de importancia dependerá de la distancia que se esté en el caso concreto del núcleo duro del derecho o principio en cuestión⁽³¹⁾.

4. Metodología para la aplicación de la fórmula del peso ampliada

Llegados a este punto, podemos generalizar el método de aplicación de la Fórmula del Peso Ampliada. Entonces, diremos que para

(29) ALEXY, Robert. *Op. cit. Loc. cit.*

(30) *Ibid.*

(31) Es importante tener en cuenta que otras reglas valorativas como la señalada en esta parte del presente trabajo han sido el centro de la atención de la discusión académica. No es este el lugar donde deba discutirse este asunto. Al respecto, véase ALEXY, Robert. *A Theory of Constitutional Rights*. p. 93 y siguientes; BERNAL PULIDO, Carlos. *Op. cit.* p. 757 y siguientes. Resulta interesante que en este trabajo, Carlos Bernal Pulido señala una serie de reglas argumentativas (Reglas del 48 al 87) a efectos de la aplicación del principio de la proporcionalidad en sentido estricto.

efectuar la evaluación de los derechos en conflictos aplicando la Ley de la Ponderación y su Fórmula del Peso, debe seguirse las siguientes etapas:

- a) Definir los conjuntos de intereses en juego en dos posiciones. Como puede entenderse, el se debe optar entre dos posiciones contradictorias. A la primera posición la llamaremos « S_1 » (del término inglés «*side*») y a la segunda « S_2 ». Cada una de estas posiciones contiene por lo menos un derecho o principio. Así, la formulación general de la Fórmula del Peso es:

$$W_{S_1, S_2} = f(I, W, R)$$

Donde:

S_1 puede contener una serie de derechos: del P_i al P_m .

S_2 puede contener una serie de derechos: del P_j al P_n .

W_{S_1, S_2} es el peso concreto de S_1 con relación a S_2 .

- b) Determinar las premisas pertinentes para cada uno de los derechos (P).
- c) Elegir el tipo de modelo triádico para la interferencia (I) de cada uno de los derechos (P) (Tabla I ó Tabla II).
- d) Elegir el tipo de modelo triádico para el peso abstracto (W) de cada uno de los derechos (P) (Tabla I ó Tabla II).
- e) Elegir el tipo de modelo triádico para la confiabilidad (R) de cada uno de los derechos (P) (Tabla III ó Tabla IV).
- f) De acuerdo con la cantidad de intereses en juego y la clase de relación que existe entre los mismos (de coordinación⁽³²⁾ o de colisión⁽³³⁾), elegir entre las Tablas V, VI, VII o VIII⁽³⁴⁾.
- g) Asignar valores a cada una de las variables (I , W , R), y hallar los resultados⁽³⁵⁾.
- h) Comparar los resultados de cada posición. Para ello puede optarse entre las siguientes alternativas:
- h.1) Comparación aritmética. Deberá operarse de conformidad con la Fórmula del Peso correspondiente. Si el resultado de la operación aritmética es mayor

a 1, entonces debe preferirse a la primera posición S_1 ; si el resultado de la división es menor a 1 debe preferirse a la segunda posición S_2 ; y si es igual a 1, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos lados para el caso concreto.

- h.2) Comparación cuantitativa: Debe preferirse el lado o Posición (S) cuyo valor es mayor, es decir, si el resultado de S_1 es mayor que el de S_2 entonces se prefiere S_1 ; si el resultado de S_2 es mayor que el de S_1 entonces se prefiere S_2 ; si ambos resultados son iguales, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos lados para el caso concreto.

En los casos de equilibrio, tanto una como en otra alternativa, la Fórmula del Peso no proporcionará ningún criterio para preferir una u otra posición (S).

4. Metodología para la determinación de la sanción administrativa

En este punto, podemos abordar la cuestión principal del presente trabajo: ¿Cómo se determina la sanción administrativa de conformidad con la Fórmula del Peso?

Por lo señalado anteriormente, la sanción administrativa se representa como I_p , es decir que es la afectación concreta del derecho P_i del infractor S_i . Así, para efectos de determinar I_i (es decir, la medida de la sanción administrativa

(32) Es decir, cuando hay dos o más derechos que coadyuvan a una misma posición.

(33) Es decir, cuando hay dos posiciones en colisión, en cada una de ellas hay por lo menos un derecho o principio que lo sustenta.

(34) En el caso de que de conformidad con la naturaleza de la colisión de posiciones ésta no se adecua a ninguna de las Fórmulas del peso, deberá elaborarse una fórmula *ad hoc*, para luego construir la tabla pertinente. Sin embargo, se puede seguir empleando las Tablas I, II, III y IV.

(35) Este resultado será el peso concreto de S_1 con respecto a S_2 .

Miguel Á. León Untiveros

a imponerse al infractor) debemos suponer una situación que equilibre el peso ponderado de S_1 y S_2 . Esto quiere decir

que W_{S_1, S_2} es igual a 1⁽³⁶⁾. En consecuencia, si vamos a la formulación simple de la Fórmula del Peso,

$$W_{i,j} = \frac{I_i W_i R_i}{I_j W_j R_j}$$

Sea que:

$$W_{i,j} = 1$$

Entonces, tenemos

$$W_{i,j} = 1 = \frac{I_i W_i R_i}{I_j W_j R_j}$$

Luego, despejando I_i tenemos:

$$I_i = \frac{I_j W_j R_j}{W_i R_i}$$

A esta fórmula despejada la denominaremos «la Fórmula Simple de Determinación de la Sanción».

Si son varios los intereses afectados por el infractor S_1 , entonces deberá emplearse *la Fórmula del Peso Ampliada Unívoca*, de donde despejando I_i (por supuesto que $W_{i,j-n}$ es igual a 1) se tiene⁽³⁷⁾:

$$I_i = \frac{I_j W_j R_j + \dots + I_n W_n R_n}{W_i R_i}$$

A esta fórmula la denominaremos «la Fórmula Ampliada Unívoca de Determinación de la Sanción».

Como se puede apreciar en ambas formulas despejadas, la sanción es directamente proporcional a los intereses afectados, a la gravedad de su antijuricidad y al conocimiento que tiene la autoridad que impone la sanción. Y es inversamente proporcional a la importancia para el Sistema Jurídico del derecho que se afecta con la sanción y al conocimiento que tiene la autoridad sobre dicha afectación.

Asimismo, cuando se despeja la Fórmula del Peso, haciendo que equivalga a 1, se parte del supuesto que la norma que establece la sanción es constitucional. Por ende, la fórmula despejada no tiene el mismo alcance que la Fórmula del Peso, aunque sí justifica el procedimiento ponderativo de determinación de la sanción⁽³⁸⁾.

En este sentido, mientras que la Fórmula del Peso se emplea en un contexto de evaluación de la constitucionalidad de una norma, la fórmula despejada se aplica en otro que lo supone.

De esta manera, puede determinarse sanciones administrativas con más precisión, y por supuesto de manera consistente con las diversas valoraciones que se hacen a lo largo del juicio sancionador.

Llegados a este punto, podemos generalizar el método de aplicación de la Fórmula del Peso Despejada (donde, $WS_1, S_2 = 1$), la misma que tiene las siguientes etapas:

(36) Esta asunción tiene su justificación en que el perjuicio causado al Estado S_2 por el infractor S_1 debe ser igualado con el perjuicio que signifique para él la sanción administrativa.

(37) Esta fórmula se aproxima a la diversidad de criterios que ha desarrollado el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (Indecopi), por ejemplo, en la Comisión del Consumidor. Así ver: los Lineamientos 2006 de la Comisión de Protección al Consumidor, Resolución N° 001-2006-LIN-CPC/INDECOPI, página 49 y ss. Asimismo, el mismo se caso se da en el Artículo 245 del Reglamento del Decreto Legislativo 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 184-2008-EF, publicado el Jueves, 01 de enero de 2009; también para el caso del inciso 3 del Artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, anteriormente citado.

(38) Es decir, que la fórmula despejada es una derivación y por ende estructuralmente depende de la Fórmula del Peso.

El principio de proporcionalidad en el procedimiento sancionador Metodología para la determinación de la sanción administrativa

Primero. Definir los conjuntos de intereses en juego en dos posiciones. Como puede entenderse, se debe optar entre dos posiciones contradictorias. A la primera posición la llamaremos « S_1 » (del término inglés «*side*») y a la segunda « S_2 ». Cada una de estas posiciones contiene por lo menos un derecho o principio. Así, la formulación general es:

Donde:

S_1 puede contener una serie de derechos: del P_j al P_m .

S_2 puede contener una serie de derechos: del P_j al P_n .
es el peso concreto de S_1 con relación a S_2 .

Segundo. Determinar las premisas pertinentes para cada uno de los derechos e intereses (P).

Tercero. Elegir el tipo de modelo triádico para la interferencia (I) de cada uno de los derechos (P) (Tabla I ó Tabla II).

Cuarto. Elegir el tipo de modelo triádico para el peso abstracto (W) de cada uno de los derechos (P) (Tabla I ó Tabla II).

Quinto. Elegir el tipo de modelo triádico para la confiabilidad (R) de cada uno de los derechos (P) (Tabla III ó Tabla IV).

Sexto. Elegir por una de las fórmulas despejadas: (i) la Fórmula Simple de Determinación de la Sanción, o (ii) la Fórmula Ampliada Unívoca de Determinación de la Sanción⁽³⁹⁾.

Sétimo. Asignar valores a cada una de las variables de la fórmula despejada que se esté utilizando (I , W , R), salvo para la variable dependiente I_r . Luego, hallar su valor operando la fórmula despejada. Dicho valor será la sanción concreta a aplicarse al infractor S_1 y será una cantidad concreta.

5. Conclusiones

- a) Las sanciones administrativas deben cumplir con el principio general de la proporcionalidad.
- b) El principio de razonabilidad es un parámetro de valoración de los actos del Poder Público para verificar si éstos están de acuerdo con el valor superior inherente a todo el ordenamiento jurídico: la justicia.

- c) El principio general de proporcionalidad se divide en tres subprincipios: la Ley de la Ponderación (proporcionalidad en sentido estricto), junto con los principios de idoneidad y necesidad.
- d) La estructura general de la sanción administrativa puede formularse de la siguiente manera:
«Si se verifica que el agente ha incurrido en una infracción administrativa, entonces debe afectarse su derecho D en una magnitud indeterminada que deberá ser determinada entre ciertos rangos por la autoridad administrativa».
- e) Una decisión administrativa será razonable en la medida que se justifique y que efectúe una correcta ponderación de conformidad con la Ley de Ponderación y la Fórmula del Peso.
- f) La Ley de la Ponderación es un tipo de razonamiento no-monotónico, lo que tiene como consecuencia que el resultado dependerá de las premisas de las que se parta.
- g) El empleo de la escala triádica obedece a la creación de un modelo que se ajuste al tipo del lenguaje que se utiliza en la práctica del razonamiento legal.
- h) El tipo de uso que se haga de la escala triádica afectará las posibilidades de éxito de la aplicación de la Fórmula del Peso.
- i) La utilización de la serie geométrica para asignar valores a las categorías derivadas de la utilización del modelo triádico, obedece al comportamiento de la fuerza de los derechos constitucionales.
- j) Además de las expresiones que Robert Alexy elabora de la Fórmula del Peso Ampliada, pueden formularse otras formas diversas, según la complejidad de la decisión judicial. Así mostramos esquemas

(39) Cabe que se recurra a las otras presentaciones de la Fórmula del Peso ampliada antes señalada. De ser adecuado para el caso concreto, deberá despejarse I_r .

Miguel Á. León Untiveros

tales como: «*la Fórmula del Peso Ampliada Biunívoca*» y «*Fórmula del Peso Ampliada Unívoca*».

- k) Es esencial observar que en un proceso sancionatorio, la autoridad se encuentra ante dos posiciones S_1 y S_2 , y que cada una de estas estará conformado y sustentado por lo menos por un derecho o principio (P). En este sentido, los distintos derechos en un conflicto de posiciones, pueden estar en una relación de coordinación o colisión.
- l) La generalización de la metodología para la aplicación de la Ley de la Ponderación se estructura en ocho etapas a efectos de determinar la posición ganadora.
- m) La Ley de la Ponderación no atiende a las razones de porqué debe elegirse determinadas premisas (segunda etapa).

Ello quiere decir que deberán elaborarse las razones por las que se eligen determinadas premisas.

- n) En los casos de equilibrio, la Fórmula del Peso no proporciona ningún criterio para preferir una u otra posición (S).
- o) La elección del tipo de modelo triádico afectará el proceso de aplicación de la Fórmula del Peso.
- p) Existen diversas reglas argumentativas que guían la aplicación de la Ley de la Ponderación.
- q) Con el empleo de la Ley de la Ponderación y de la Fórmula del peso, puede determinarse sanciones administrativas con mayor precisión, y por supuesto de manera consistente con las diversas valoraciones que se hacen a lo largo del juicio sancionador.
- r) El método de aplicación de la Fórmula del Peso Despejada para la determinación de las sanciones administrativas cumple con las condiciones cualitativas y cuantitativas, y consta de siete etapas.